

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO</b>	361
<b>PROCESO</b>	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	PAULA ANDREA GOMEZ BUITRAGO
<b>DEMANDADOS</b>	LUISA MARÍA GOMEZ BUITRAGO Y JONATAN ROJAS HERRERA.
<b>NIÑO</b>	S.M.R.G NUIP 1.105791.653
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2019 00145 00
<b>DECISIÓN:</b>	DESIGNA CURADOR Y DECRETA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR.

Vencido el término del emplazamiento de los demandados: LUISA MARÍA GOMEZ BUITRAGO y JONATAN ROJAS HERRERA, se procederá con la designación de curador ad litem, y de que conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP se designa al abogado: GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE con T.P 268.832 del CSJ, ubicable en el celular: 300 4515799 y en el email: **tavo16-12@hotmail.com.**, para la representación de la parte demandada en este proceso.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño en el hogar que comparten con su tía PAULA ANDREA GOMEZ BUITRAGO, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se designa al abogado: GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE con T.P 268.832 del CSJ, ubicable en el celular: 300 4515799 y en el email: tavo16-12@hotmail.com., para la representación de la parte demandada en este proceso. La comunicación del nombramiento estará a cargo de la parte demandante y deberá a portar constancia de tal comunicación para que obre en el proceso.

**SEGUNDO:** SE ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del niño en el hogar que comparten con su tía PAULA ANDREA GOMEZ BUITRAGO, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Para su realización, la parte demandante deberá suministrar, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, los datos de contacto a través del correo electrónico, con el fin de concertar una cita virtual para su realización, tales como correo electrónico y número telefónico.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante, para que se sirva aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ